

JL 1216

. Q4

Q44

1869



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

104445

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Á TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO
DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

*EN EL NOMBRE DE DIOS y con la autoridad
del pueblo queretano.*

Los representantes de los seis Distritos en que está dividido el Estado libre y soberano de Querétaro, reunidos en Congreso Constituyente, y llamados por el art. 2.^o de los transitorios de la ley de 12 de Febrero de 1857, y por el 20 de la Convocatoria de 14 de Agosto de 1867, con el objeto de formar el Código que asegure una perfecta union entre los pueblos del Estado, así como los sagrados derechos del hombre, establezca la justicia, promueva

el bien general y afirme los beneficios de la libertad, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCION POLÍTICA

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO É INDEPENDIENTE
DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Art. 1º Los derechos del hombre en el Estado, además de los que otorga la presente Constitución, son los mismos que declara la general de la República expedida en 5 de Febrero de 1857.

Art. 2º La ley es igual para todos: de ella emanan la autoridad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. El poder público únicamente puede lo que la ley le concede, y el hombre todo lo que esta no le prohíbe.

Art. 3º Ningun detenido podrá estar en la misma cárcel que los presos, ni los reos de

delito leve, en la de los otros criminales. Habrá también un separo para los menores de veintiun años, quedando á cargo del Poder Ejecutivo establecer, á la posible brevedad, las divisiones que requiere este artículo.

Art. 4º Ningun juicio podrá tener mas de tres instancias, ni los criminales menos de dos. El Juez ó magistrado que conociere en una instancia no podrá conocer en las demas. Sea cual fuere el estado de un negocio civil ó criminal sobre injurias puramente personales, los litigantes podrán someterlo á la decision de arbitradores ó á la de árbitros de derecho.

Art. 5º Nadie podrá ser detenido sin que haya contra él semiplena prueba ó indicio suficiente de delito.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SU TERRITORIO Y
MODO DE EJERCER SU SOBERANÍA.

Art. 6º El Estado de Querétaro se compone de la reunion de todos sus habitantes; es parte integrante de la Confederacion Mexicana, y libre, soberano é independiente, en lo que pertenece á su régimen interior.

Art. 7º El territorio del Estado, en virtud